

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Proceso: SUCESIÓN

Demandante: JAIME ENRIQUE MARTINEZ LIMA CC No 77.018.511

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE DOLLY CECILIA OSPINO HOWAR (QEPD)

Radicado: 20-787-40-89-001-2022-00144-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial, con todo y que se realizó al apoderado del acreedor hereditario un requerimiento de aclarar la solicitud por auto del 07 de septiembre de 2023, se tiene que el apoderado del acreedor hereditario coadyuvado por su poderdante, solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares por pago total de la obligación, con todo y que la solicitud confunde las reglas de la terminación del proceso ejecutivo con las reglas del proceso de sucesión, es palmario que al acreedor hereditario le pagaron totalmente su crédito y que tanto el acreedor como su apoderado solicitan el levamiento de las medidas cautelares solicitadas por él; en la presente sucesión, el despacho proveerá con base a los pedido por el acreedor hereditario y su apoderado.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE CESAR,

DISPONE:

PRIMERO: LEVANTAR la medida cautelar decretada por esta judicatura por auto del 19 de agosto de 2022, por lo expuesto.

SEGUNDO: Se toma atenta nota el pago total de la obligación en favor del acreedor hereditario, para efectos del trabajo de partición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 15/11/2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: ACCIÓN POSESORIA

Demandante: FABIO CARDILES GUERRA CC No 77.081. 492 y JAVIER CONTRERAS GUERRA CC No 12.495.722

Demandado: GUSTAVO CARDILES PADILLA, GUSTAVO CARDILES GUERRA, ENITH CARDILES GUERRA, LIDYS CARDILES GUERRA, HELIO CARDILES GUERRA, ROGER CARDILES GUERRA, LILIANA CARDILES GUERRA, GRISELDINA CARDILES GUERRA.

Radicado: 20-787-40-89-001-2022-00089-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la nota secretarial que antecede, se informa que el apoderado de los demandados solicitó el aplazamiento de la audiencia, se tiene que el instituto nacional de medicina legal remitió una respuesta 202368001001899 del 25/10/2023 con destino al juzgado, considera esta judicatura que no es posible adelantar la audiencia sin antes tener resuelto la prueba pericial sobre la identificación del inmueble objeto de la acción posesoria y que está dentro de uno de mayor extensión, como también se hace necesario requerir a las partes en razón de la respuesta ordenada por medicina legal, encuentra razonable el Juzgado el aplazamiento, y por lo anterior **RESUELVE:**

1. REQUERIR a la parte demanda y quien solicitó la prueba grafológica proceder a realizar el pago de los honorarios en la forma y términos informados por el instituto de medicina legal y aportar los siguientes documentos necesarios para practicar la prueba grafológica sobre la autenticidad de la firma de una persona fallecida:

-Documentos firmados en original por la señora ESPERANZA GUERRA CASTILLA, dichos documentos pueden ser personales, públicos, privados, comerciales, como: facturas, letras de cambio, solicitudes bancarias, hojas de vida, recibos, agendas, cheques, cartas, libretas, cuadernos, (afiliaciones y solicitudes a entidades prestadores de salud, contratos de trabajo, de arrendamiento, promesas de compraventa de vivienda o vehículos, declaraciones de renta, formularios de impuestos, entre otras, los cuales deben ser coetáneos a la firma del contrato de compraventa suscrito en el año 2013, así las cosas los documentos que se aportarían en original deben ser de 2013, 2014, 2015, 2016.

2. REQUERIR a la parte demandante que aporte en original la promesa compraventa aportado con la demanda y suscrita por la fallecida ESPERANZA GUERRA CASTILLA y los demandados FABIO CARDILES GUERRA y JAVIER CONTRERAS GUERRA, en la notaria única de Astera Cesar el 20 de noviembre de 2013.

3. REQUERIR por secretaria al señor JAIR JOSE MARTINEZ MEZA; para que se sirva aportar el dictamen pericial ordenado por esta judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 244 CGP), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 15/11/2023